

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2019-679**, de **OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ POSADA** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que la codemandada PROTECCIÓN S.A., se notificó y contestó demanda (fls. 130 y 137 a 168) y la parte actora no ha adelantado el trámite de la notificación a COLPENSIONES y la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA; sírvase proveer.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 29 de noviembre de 2019 (fls. 116-117), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ POSADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ordenándose la respectiva notificación a través de sus representantes legales, sin que a la fecha la parte actora haya allegado las constancias del trámite de la notificación a COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar las actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de las codemandada COLPENSIONES, no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

**“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...].”

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la codemandada y a la vinculada como mensaje de datos, se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 117 de fecha 22/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ